



RAD. 080014189006-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286

DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251 Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvese proveer. Barranquilla. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286** actuando a través de apoderado judicial contra **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251** y **ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 05 de diciembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251** y **ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147** consistente en las siguientes sumas:

Por concepto de canon de arrendamiento correspondientes a seis (6) meses, entre las fechas de diciembre de 2021 y mayo de 2022 el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$6.300.000).

Por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento el valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS moneda legal vigente (\$3.150.000).

Por concepto del pago del servicio público domiciliario de agua el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS moneda legal vigente (\$243.077).



RAD. 080014189006-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286

DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251 Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la demandada **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica yaneth-ahumada@hotmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la rocedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)



Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGISTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
yaneth-ahumada@hotmail.com	2022-12-06 13:56:18	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA - DE NOTIFICACION PERSONAL anexo mandamiento de pago	2022-12-06 13:56:18	2022-12-06 14:13:18

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGISTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1p2d73-0005Tc-FJ	
Id del mensaje	1p2d73-0005Tc-FJ
Fecha de envío (crontstamp)	1670352977 - (2022-12-06 13:56:17)
Remitente	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remitente	notificacionesbarranquilla@esmlogistica.com
Destinatario	YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA
Enviado a	yaneth-ahumada@hotmail.com
Entregado a	yaneth-ahumada@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA - DE NOTIFICACION PERSONAL anexo mandamiento de pago
Archivos adjuntos	NOTIFICACION PERSONAL Y MANDAMIENTO DE PAGO YANETH.pdf
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.56.33
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	2022-12-06 14:13:18

Hace constar lo anterior la notificación surtida y certificada por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286

DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251 Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147

Por otro lado, se pudo constatar que efectivamente la demandada **ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147** fue notificada de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

Debemos precisar que las notificaciones personales al demandado fueron diligenciadas y entregadas el 13 de diciembre de 2022 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 17 de abril de 2023 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, contrato de arrendamiento y demás pruebas documentales que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, ni incidentes, así como excepciones en los descargos rendidos por la parte demandante dentro del proceso en memorial presentado ante el despacho el día 10 de abril de 2023, a través del cual la señora **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA** con **C.C: N°. 32.616.251** se allana parcialmente a los hechos sustentados por la parte demandante y manifiesta estar presta a conciliar. No obstante, el procedimiento de conciliación extrajudicial deberá llevarse a cabo conforme a los establecido por la ley 2220 de 2022 mediante la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.



RAD. 080014189006-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286

DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251 Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA** con C.C: N°. 32.616.251 y **ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE** con C.C: N°. 32.640.147 tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 05 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00592-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA C.C: N°. 8.752.286

**DEMANDADO: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA C.C: N°. 32.616.251 Y ZORAIDA AHUMADA
DE AGUIRRE C.C: N°. 32.640.147**